



CÓDIGO DE CONDUCTA Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

(Anexo III del Plan de Medidas Antifraude)

Preámbulo

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación del Código.

Artículo 3. Principios generales.

Artículo 4. Eficacia y cumplimiento del Código.

Artículo 5. Valores y conductas del personal empleado público.

Artículo 6. Principios de actuación específicos que afectan al personal que gestionan fondos del PRTR.

Artículo 7. Conflictos de interés.

Artículo 8. Responsabilidad respecto del Código de Conducta.

Artículo 9. Órgano competente.

Artículo 10. Obligación de denuncia. Canal de denuncias.

Artículo 11. Difusión y conocimiento del Código.

Artículo 12. Revisión del Código de Conducta.

Disposición final. Vigencia.

Preámbulo

La Universidad de Burgos, como administración pública ha manifestado públicamente en una declaración institucional de fecha 20 de diciembre de 2021 su política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción en la gestión de los procedimientos relativos a la contratación pública, ejecución del gasto, gestión de subvenciones y recursos humanos y, en especial, la gestión de los fondos del PRTR.

A tal efecto, la Universidad de Burgos cuenta con un Plan para la puesta en marcha de medidas eficaces y proporcionadas contra el fraude, teniendo en cuenta los riesgos detectados. Este Plan incluye dentro de las medidas previstas la elaboración de un Código de Conducta y principios éticos de lucha contra el fraude, como elemento fundamental para la gestión y aplicación del Plan.

El presente Código de Conducta y principios éticos de lucha contra el fraude (en adelante Código) constituye una herramienta esencial para transmitir valores y pautas de conducta en materia de fraude, recogiendo los principios que deben servir de guía y regir la actividad del personal al servicio de la Universidad de Burgos en todos sus procedimientos y, en especial, los relacionados con la gestión, seguimiento y control del PRTR.

Artículo 1. Objeto.

1.1. El presente Código tiene por objeto establecer los criterios y las pautas de conducta y de actuación que deberán observar, con carácter general, cada miembro de la comunidad universitaria incluido en su ámbito de aplicación, con el fin de fortalecer y favorecer una universidad íntegra, transparente en su gestión, eficaz, eficiente y responsable.

1.2. El presente Código supone una de las medidas de carácter preventivo de lucha contra el fraude que se establecen en el Plan de Medidas Antifraude de la Universidad de Burgos.



Artículo 2. *Ámbito de aplicación del Código.*

2.1. El personal de la Universidad de Burgos, en su condición de servidoras y servidores públicos, tiene una serie de responsabilidades y obligaciones ante la Comunidad Universitaria y el resto de la Sociedad por los servicios públicos que presta, debiendo velar por el cumplimiento del presente Código.

2.2. El presente Código y de conducta se aplicará a todo el personal que mantenga una relación estatutaria o contractual de cualquier tipo con la Universidad de Burgos, con independencia del nivel jerárquico y de la ubicación geográfica o funcional que ocupe.

2.3. Todo el personal de la Universidad de Burgos debe colaborar en la aplicación del Código, a fin de que los sus valores éticos sean implantados y asimilados en toda la organización.

2.4. También extenderá su ámbito de actuación subjetivo sobre el alumnado que realice prácticas en la Universidad o que ocupe algún puesto en sus órganos tanto de gobierno como de representación.

Artículo 3. *Principios generales.*

3.1. Las personas sujetas a este Código ejercerán su actividad de acuerdo con los principios recogidos en la Constitución, en la Ley Orgánica de Universidades, el Estatuto Básico del Empleado Público, los Estatutos de la Universidad de Burgos y resto de normativa universitaria aplicable.

3.2. Los principios generales en los que se basa este Código son los siguientes:

- Cumplimiento de la legislación aplicable.
- Uso adecuado de los recursos públicos, conforme a la programación aprobada.
- Integridad, profesionalidad y honradez en la gestión.
- Transparencia y buen uso de la información.
- Trato imparcial y no discriminatorio.
- Salvaguarda de la reputación de la Universidad de Burgos.

Artículo 4. *Eficacia y cumplimiento del Código.*

4.1. Todo el personal de la Universidad de Burgos tiene la obligación de:

- i. Conocer, cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos internos, según sus funciones, responsabilidad y lugar de trabajo.
- ii. Promover la adopción de pautas de conducta coherentes con estas normas y procedimientos.
- iii. Prestar atención a la conducta de terceras personas en sus relaciones con la Universidad de Burgos.

4.2. El personal de la Universidad de Burgos que gestione y dirija equipos tendrá, adicionalmente, las siguientes responsabilidades:

- i. Velar porque las personas bajo su responsabilidad conozcan, comprendan y cumplan el Código.
- ii. Gestionar y dirigir con el ejemplo.



4.3. Nadie podrá justificar una conducta impropia amparándose en el desconocimiento de la normativa de aplicación o del contenido de este Código.

4.4. Nadie estará obligado a cumplir órdenes o instrucciones contrarias a la normativa vigente o al presente Código.

4.5. La Universidad de Burgos comunicará, difundirá y pondrá a disposición de todos los miembros de su personal el contenido del Código, y se asegurará de que cada nuevo miembro que se incorpore pueda acceder al mismo.

4.6. El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Código, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa o penal, puede motivar la adopción de las sanciones disciplinarias que resulten de aplicación.

Artículo 5. *Valores y conductas del personal empleado público.*

La actividad diaria del personal de la Universidad de Burgos, en especial, el destinado a la gestión, seguimiento y control del PRTR, debe reflejar el cumplimiento de los principios éticos recogidos en los artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establecen lo siguiente:

CAPÍTULO VI. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes. Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 53. Principios éticos.

- 1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.*
- 2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.*
- 3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.*
- 4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*
- 5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.*



6. *No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.*
7. *No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.*
8. *Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.*
9. *No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.*
10. *Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.*
11. *Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.*
12. *Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.*

Artículo 54. Principios de conducta.

1. *Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.*
2. *El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.*
3. *Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.*
4. *Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.*
5. *Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, así mismo, el deber de velar por su conservación.*
6. *Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.*
7. *Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.*
8. *Mantendrán actualizada su formación y cualificación.*
9. *Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.*
10. *Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de*



la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

11. *Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.*

Artículo 6. *Principios de actuación específicos que afectan al personal que gestionan fondos del PRTR.*

Con independencia de lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, las personas que ejerzan tareas de gestión, seguimiento y/o control del PRTR, prestarán especial atención a los siguientes aspectos y fases del procedimiento:

A) Se cumplirá de forma rigurosa con la normativa comunitaria y nacional aplicable en la materia de que se trate:

- Elegibilidad de los gastos.
- Contratación pública.
- Ayudas de Estado.
- Información, comunicación y publicidad.
- Principio de no causar daños significativos («*Do not significant harm*») y etiquetado verde y digital.
- Evitar la doble financiación.
- Igualdad y no discriminación.

B) Se tendrá especial cuidado en observar el principio de transparencia en:

- Concesión de ayudas financiadas por el PRTR, especialmente cuando se den a conocer y se comuniquen los resultados del proceso.
- Procedimientos de contratación.

C) El cumplimiento del principio de transparencia no irá en detrimento del correcto uso de la información de carácter confidencial, como por ejemplo los datos de carácter personal o la información reservada proveniente de empresas y otros organismos. No podrá utilizarse en beneficio propio o de terceras personas, en pro de la obtención de cualquier trato de favor o en perjuicio del interés público.

Artículo 7. *Conflicto de interés.*

7.1. El conflicto de interés aparece definido en la letra D) del apartado 3 (Conceptos básicos) del Plan de Medidas Antifraude de la Universidad de Burgos.

7.2. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Código, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de participar en el estudio de asuntos, realización de actos de gestión y toma de decisiones en los que tengan algún tipo de interés o en los que se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política, de interés económico o por cualquier otro motivo.

7.3. Se tendrá especial cuidado de que no se produzcan conflictos de intereses en miembros del personal que se relacionen con los procedimientos de concesión de ayudas públicas en operaciones financiadas por el PRTR.

7.4. El Plan de Medidas Antifraude de la Universidad de Burgos establece en su apartado 8 las medidas en materia de tratamiento de conflictos de intereses, tanto de carácter preventivo como las necesarias para actuar en casos en que se declare o no el conflicto.



7.5. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código no se valdrán de su posición para obtener ventajas personales o materiales para sí o para personas o entidades vinculadas a ellos. Tendrán la consideración de personas o entidades vinculadas a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código:

- a) La persona cónyuge o con análoga relación de afectividad y las personas ascendientes, descendientes y familiares hasta el cuarto grado, por consanguinidad o afinidad, de las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código.
- b) Las sociedades o entidades en las que las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código, o cualquiera de las personas o entidades a él vinculadas, ejerza un cargo de administración o dirección o perciba de ella emolumentos por cualquier causa, siempre que ejerza, directa o indirectamente, por sí o por persona interpuesta, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.

7.6. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código no podrán, directamente o a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder, ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto, inmediato o mediato, obtener un beneficio, presente o futuro para sí mismos, para una tercera persona, incluso para la propia Universidad. En particular, se prohíbe toda conducta que pueda ser constitutiva de tráfico de influencias o de soborno y se establece que no podrán dar ni recibir ningún tipo de comisión en relación con las actividades y servicios de proveedores, suministradores y miembros de la comunidad universitaria.

7.7. Tampoco se podrá recibir, a título personal, dinero de proveedores o prestadores de servicios de la Universidad, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, todo ello con independencia de los préstamos o créditos concedidos a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código por entidades financieras que sean prestatarias de servicios financieros de la Universidad y que no estén incurso en las actividades anteriormente expresadas.

7.8. El personal de la Universidad rechazará aquellas atenciones, regalos, servicios o liberalidades que, por exceder de los usos sociales o de cortesía, puedan condicionar el buen desempeño de sus funciones y competencias.

7.9. El personal de la Universidad de Burgos no dispensará acceso o tratamiento privilegiado a personas físicas o entidades dedicadas a *lobby* por cuenta de tercera persona, a personas o entidades directamente interesadas en la promoción de sus productos o servicios. A estos efectos, se entenderá por acceso o tratamiento privilegiado aquel que implique una discriminación respecto del que ordinariamente se concede a cualquier otra persona o entidad que lo pretenda.

7.10. El personal de la Universidad de Burgos guardará discreción en relación con la información que conozca o de la que dispongan por razón del desempeño de sus funciones, sin que puedan hacer uso de ella para beneficio propio o de terceras personas.

Artículo 8. *Responsabilidades respecto del Código de Conducta.*

El personal de la Universidad de Burgos tiene la responsabilidad de conocer y seguir las normas establecidas en el presente Código. No obstante, se concretan algunas responsabilidades específicas, según los diferentes perfiles profesionales.

Todo el personal tiene la obligación de:

- Conocer y cumplir lo dispuesto en el Código.



- Colaborar en su difusión en el entorno de trabajo, personas colaboradoras, proveedoras, beneficiaria de ayudas o cualquier otra que interactúe con la Universidad de Burgos.

Los órganos directivos, además de las anteriores, tienen la obligación de:

- Contribuir a esclarecer posibles dudas y sospechas de actuaciones no éticas que se les planteen.
- Servir de ejemplo en el cumplimiento del Código.
- Promover el conocimiento del Código por parte de su personal.

Artículo 9. *Órgano competente.*

La Comisión de Integridad de la Universidad de Burgos será la encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Código.

Artículo 10 *Obligación de denuncia. Canal de denuncias.*

10.1. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código pondrán en conocimiento de la Comisión encargada de velar por el cumplimiento del mismo, cualquier actuación contraria a lo previsto en el Plan de Medidas Antifraude o en el presente Código de la que hayan tenido conocimiento por cualquier medio.

10.2. La Universidad de Burgos habilitará un canal de denuncias para recoger las comunicaciones presentadas por presuntos incumplimientos de este Código. En todo caso se preservará en todo momento la identidad de la persona denunciante (ver Anexo V del Plan de Medidas Antifraude).

10.3. Quienes accedan a este canal para denunciar situaciones de vulneración o incumplimiento del Plan de Medidas Antifraude y del presente Código, deberán basar sus argumentos en datos y en hechos concretos.

Artículo 11. *Difusión y conocimiento del Código.*

9.1. Con el objeto de garantizar la efectividad del Código de Conducta se le dará amplia difusión entre todo el personal de la Universidad de Burgos.

9.2. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, también se le dará difusión a través de la página web dedicada a la lucha contra el fraude y por otros cauces que se estimen adecuados, así como a los órganos gestores, adjudicatarios de contratos y entidades beneficiarias de ayudas.

Artículo 12. *Revisión del Código de Conducta.*

El Código se revisará y actualizará periódicamente, atendiendo al informe anual emitido por la Comisión encargada de velar por su cumplimiento, así como a las sugerencias y propuestas que realicen las personas incluidas en su ámbito de aplicación.

Disposición final. *Vigencia.*

La presente normativa surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOCyL.